

**Expediente OCDI-030-2022**

<b>DEPENDENCIA</b>	Oficina de Control Disciplinario Interno
<b>EXPEDIENTE No.</b>	OCDI-030-2022
<b>INVESTIGADO(S)</b>	<b>Eduar David Martínez Segura</b> <b>Mauricio Armando Ávila Echeverri</b> <b>Olga Cristina Méndez Ávila</b> <b>Eduardo Misael Agudelo Niño</b>
<b>CARGO</b>	Subdirector de entidad descentralizada, Código 084, Grado 03 Profesional Universitario, código 219, grado 01 Profesional Universitario, código 219, grado 02 Profesional Universitario, código 219, grado 02
<b>ENTIDAD</b>	Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal
<b>QUEJOSO</b>	Carlos Alfredo León Arias  Remite: OCDI del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.
<b>ASUNTO:</b>	Auto No. 184-2023 "Auto que ordena la apertura de investigación disciplinaria" (Artículos 211 al 216 de la Ley 1952 de 2019, modificada parcialmente por la Ley 2094 de 2021 – Código General Disciplinario)

Bogotá, D.C., 27 de marzo de 2023

La Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal-IDPAC, actuando en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en los Acuerdos No. 0004 y 005 del 29 de julio de 2022 expedidos por la Junta Directiva del IDPAC, la Resolución No. 264 del 25 de agosto de 2022 expedida por el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal; las disposiciones de la Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario (CGD) modificado por la Ley 2094 de 2021; procede a ordenar apertura de investigación disciplinaria en contra de los servidores públicos Eduar David Martínez Segura, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.701.435, en su calidad de Subdirector de Asuntos Comunes – Subdirector de entidad descentralizada, Código 084, Grado 03; Mauricio Armando Ávila Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.332.930, en su condición de Profesional Universitario, código 219, grado 01; Olga Cristina Méndez Ávila, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.741.770 en su calidad de Profesional Universitaria, código 219, grado 02; y Eduardo Misael Agudelo Niño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.454.059, en su condición de Profesional Universitario, código 219, grado 02, adscritos a la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC, previos los siguientes:

**I. HECHOS**

La presente actuación se origina en el Oficio con radicación 2-2022-3961 del 25 de agosto de 2022, por medio del cual la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno

## Expediente OCDI-030-2022

del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital trasladó por competencia la queja elevada por el señor Carlos Alfredo León Arias, con consecutivo 20222060419742 del 18 de agosto de 2022, a través del cual el quejoso puso en conocimiento hechos con incidencia disciplinaria.

En el citado oficio indicó el quejoso:

*“Con la presente solicito respetuosamente su valiosa colaboración con respecto a que se investigue al señor EDUAR DAVID MARTÍNEZ SEGURA actual sub director (sic) de asuntos comunales del Instituto de la participación y acción comunal IDPAC que se extra limita (sic) en sus funciones al expedir autos de reconocimiento o certificados de registro existencia y representación legal de las juntas de acción comunal específicamente la del barrio DIANA TURBAY sector COMUNEROS ubicada en la localidad Rafael Uribe Uribe de la Ciudad de Bogotá a personas que no han sido elegidas por la máxima autoridad que en este caso son los afiliados que hacen parte de la comunidad. adicionalmente el señor EDUAR MARTINEZ viola los estatutos internos de la junta de acción comunal al desconocer que son los afiliados al libro (30% del total de inscritos los que determinan y deciden quienes son las personas que ellos desean que los representen (en las elecciones que se realizaron el pasado 28 de noviembre de 2021 no existió, no hubo el quorum requerido) motivo por el cual a partir del 1 de julio de 2022 los aspirantes a ocupar los diferentes cargos en la junta directiva tienen 60 días para programar unas nuevas elecciones y amparados en los estatutos internos de la junta de acción comunal del barrio Diana Turbay sector comuneros elegir con el apoyo de los socios vigentes y afiliados al libro, a los nuevos dignatarios, nadie absolutamente nadie más puede realizar otro tipo de elección, de procedimiento y menos aún hacerlo a dedo, desconociendo los estatutos y pasando por encima de la máxima autoridad que es la asamblea de afiliados razón por la cual solicito se investigue al señor EDUAR DAVID MARTINEZ SEGURA por inmiscuirse, entrometerse y extralimitarse en sus funciones como servidor (...)”*

Hechos que de conformidad con el análisis realizado por este Despacho y en ejercicio de sus funciones debe evaluar de acuerdo con lo que prescribe la normatividad vigente.

## II. TRÁMITE PROCESAL

Analizada la noticia, el Despacho ordenó la apertura de indagación previa mediante auto No. 071-2022 del 23 de septiembre de 2022, según el artículo 208 del Código General Disciplinario, frente al hecho relacionado *“con las presuntas irregularidades en la expedición de autos de reconocimiento, certificados de registro, existencia y representación legal a personas no elegidas por los miembros de la Asamblea de la Junta de Acción Comunal del Barrio Diana Turbay sector Comuneros ubicada en la Localidad Rafael Uribe Uribe realizada el 28 de noviembre de 2021”* (folios 10 al 12).

A través de auto No. 131-2022 del 20 de diciembre de 2022, el Despacho decretó pruebas de manera oficiosa (folios 25 y 26).

## III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

**Presupuesto normativo:**

**Expediente OCDI-030-2022**

De conformidad con lo previsto en el artículo 211<sup>1</sup> de la Ley 1952 de 2019 le corresponde al Despacho determinar si el informe y el material probatorio recaudado permiten identificar los posibles autores de la falta disciplinaria objeto de averiguación o si por el contrario terminar el procedimiento y en consecuencia ordenar su archivo.

**Valoración del informe:**

Con base en el informe presentado, las pruebas que reposan en el expediente y lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, la presente providencia se fundamenta en la siguiente valoración:

Para el caso materia de investigación, el Despacho ordena la apertura de investigación disciplinaria en contra de los servidores públicos Eduar David Martínez Segura, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.701.435, en su calidad de Subdirector de Asuntos Comunales – Subdirector de entidad descentralizada, Código 084, Grado 03; Mauricio Armando Ávila Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.332.930, en su condición de Profesional Universitario, código 219, grado 01; Olga Cristina Méndez Avila, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.741.770 en su calidad de Profesional Universitaria, código 219, grado 02; y Eduardo Misael Agudelo Niño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.454.059, en su condición de Profesional Universitario, código 219, grado 02, adscritos a la Subdirección de Asuntos Comunales para la época de los hechos, por las presuntas irregularidades en la expedición de autos de reconocimiento, certificados de registro, existencia y representación legal a personas no elegidas por los miembros de la Asamblea de la Junta de Acción Comunal del Barrio Diana Turbay sector Comuneros ubicada en la Localidad Rafael Uribe Uribe, para el periodo 2021-2022.

Para llegar a la determinación plena de las personas en mención se llegó a través de los medios de prueba que a continuación se enuncian:

**Documentales:**

- Sobre el señor Eduar David Martínez Segura:
  - La queja interpuesta por el señor Carlos Alfredo León Arias, y la comunicación interna No. 20222040044223 del 28 de septiembre de 2022 suscrita por el Secretario General del IDPAC – Pablo César Pacheco Rodríguez, en el que se informa sobre el titular de la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC para el 2021, en este caso, el señor Eduar David Martínez Segura. (folios 19, 20, 22 y 24).
- Sobre los señores Mauricio Armando Ávila Echeverri, Olga Cristina Méndez Ávila y Eduardo Misael Agudelo Niño:

<sup>1</sup> **Artículo 211. Procedencia de la investigación disciplinaria.** Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación previa se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria.

**Expediente OCDI-030-2022**

- Comunicación interna No. 20223000050383 del 12 de octubre de 2022, suscrita por el Subdirector de Asuntos Comunales – Eduar David Martínez Segura, por el que se informó de los funcionarios que expidieron los autos de reconocimiento o documentos de registro de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Diana Turbay, Sector Comuneros, en la Localidad Rafael Uribe Uribe en el periodo 2021-2022, a partir del 1 de julio de 2022, fueron presuntamente los citados funcionarios (folio 17), cuya calidad de sujetos disciplinables fue esclarecida por la Secretaria General (E) del IDPAC – Gloria Estela Contreras Plazas (folios 28 y 29).

**Conclusión del pronunciamiento:**

De lo ya valorado este Despacho procederá a la apertura de investigación disciplinaria en contra en contra de los servidores públicos Eduar David Martínez Segura, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.701.435, en su calidad de Subdirector de Asuntos Comunales – Subdirector de entidad descentralizada, Código 084, Grado 03; Mauricio Armando Ávila Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.332.930, en su condición de Profesional Universitario, código 219, grado 01; Olga Cristina Méndez Ávila, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.741.770 en su calidad de Profesional Universitaria, código 219, grado 02; y Eduardo Misael Agudelo Niño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.454.059, en su condición de Profesional Universitario, código 219, grado 02, adscritos a la Subdirección de Asuntos Comunales para la época de los hechos, por las presuntas irregularidades en la expedición de autos de reconocimiento, certificados de registro, existencia y representación legal a personas no elegidas por los miembros de la Asamblea de la Junta de Acción Comunal del Barrio Diana Turbay sector Comuneros ubicada en la Localidad Rafael Uribe Uribe, para el periodo 2021-2022.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General Disciplinario, y con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, atendiendo los postulados del artículo 29 de la Constitución Política, para adelantar una investigación integral<sup>2</sup> que permita determinar la verdad material<sup>3</sup>, la suscrita Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de la Participación y la Acción Comunal ordena abrir investigación disciplinaria en contra de Eduar David Martínez Segura, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.701.435, en su calidad de Subdirector de Asuntos Comunales – Subdirector de entidad descentralizada, Código 084, Grado 03; Mauricio Armando Ávila Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.332.930, en su condición de Profesional Universitario, código 219, grado 01; Olga Cristina Méndez Ávila, identificada

<sup>2</sup> Ley 1952/2019-ARTICULO 13. Investigación integral. Las autoridades disciplinarias tienen la obligación de investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad.

<sup>3</sup> Ley 1952/2019-ARTICULO 11. Fines del proceso disciplinario. Las finalidades del proceso son la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en el intervienen.

**Expediente OCDI-030-2022**

con cédula de ciudadanía No. 51.741.770 en su calidad de Profesional Universitaria, código 219, grado 02; y Eduardo Misael Agudelo Niño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.454.059, en su condición de Profesional Universitario, código 219, grado 02, adscritos a la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC para la época de los hechos, a fin de determinar si son presuntamente responsable de incurrir en conductas que infrinjan la normatividad disciplinaria y/o disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Ahora bien, se advertirá a los investigados, las facultades que tienen como sujetos procesales<sup>4</sup> los derechos consagrados en el artículo 112 de la Ley 1952/2019<sup>5</sup>, enfatizando que se les escuchará en diligencia de versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia.

Así mismo se les informará a los disciplinables que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 296 y 30 de la Ley 2094 de 2021 respectivamente, pueden confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente Auto; confesión o aceptación que luego de ser avalada por esta instancia podrá disminuir hasta la mitad las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa y si la misma se presenta en la etapa de juzgamiento, se reducirán las sanciones en mención hasta en una tercera parte.

<sup>4</sup> Ley 1952/2019- ARTICULO 110. Facultades de los sujetos procesales. Los sujetos procesales podrán: 1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas. 2. Interponer los recursos de ley. 3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y 4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal esta tenga carácter reservado. (...).

<sup>5</sup> Ley 1952/2019-ARTICULO 112. Derechos del disciplinado. Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos: 1. Acceder a la actuación. 2. Designar apoderado. 3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia. 4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación. 5. Rendir descargos. 6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello. 7. Obtener copias de la actuación. 8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

<sup>6</sup> Ley 1952/2019- ARTICULO 161. (Modificado por el Artículo 29 de la Ley 2094 de 2021) Requisitos de la confesión o aceptación de cargos. La confesión o la aceptación de cargos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante el comisionado o designado. 2. La persona deberá estar asistida por defensor. 3. La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el Artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código. 4. La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada. PARÁGRAFO. En la etapa de investigación o juzgamiento, el disciplinable podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación o en los cargos formulados en el pliego.

**IDPAC****BOGOTÁ****Expediente OCDI-030-2022**

En mérito de lo expuesto, la jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC-, actuando en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar apertura de investigación disciplinaria en contra de los servidores públicos Eduar David Martínez Segura, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.701.435, en su calidad de Subdirector de Asuntos Comunales – Subdirector de entidad descentralizada, Código 084, Grado 03; Mauricio Armando Ávila Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.332.930, en su condición de Profesional Universitario, código 219, grado 01; Olga Cristina Méndez Ávila, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.741.770 en su calidad de Profesional Universitaria, código 219, grado 02; y Eduardo Misael Agudelo Niño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.454.059, en su condición de Profesional Universitario, código 219, grado 02, adscritos a la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC, dentro del proceso disciplinario radicado con el No. **OCDI-030-2022**, por las presuntas irregularidades señaladas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente proveído a los servidores públicos Eduar David Martínez Segura, Mauricio Armando Ávila Echeverri, Olga Cristina Méndez Ávila y Eduardo Misael Agudelo Niño, con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si no concurre a este despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de la comunicación, la misma les será notificada por Edicto (artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificada personalmente a través de la dirección de correo electrónico que aporten (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en el Código General Disciplinario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a los servidores públicos Eduar David Martínez Segura, Mauricio Armando Ávila Echeverri, Olga Cristina Méndez Ávila y Eduardo Misael Agudelo Niño, las facultades y derechos que tienen como sujetos procesales, y la posibilidad de confesar o aceptar los cargos al tenor de lo dispuesto en los 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 29 y 30 de la Ley 2094 de 2021 respectivamente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Tener como pruebas las allegadas y/o obrantes en el expediente. Con fundamento en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, ordenar la práctica de las siguientes pruebas que a continuación se enumeran:

**Documentales:**

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311



/ParticipacionBogota



@BogotaParticipa

[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)

**Expediente OCDI-030-2022**

1. Solicitar al proceso de Talento Humano de la Secretaría General, lo siguiente:
  - Certificación laboral del señor Eduar David Martínez Segura, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.701.435, la cual deberá contener los datos personales, datos de identificación, última dirección, teléfono y correo electrónico registrados, fecha de vinculación y de retiro si es del caso, tipo de vinculación; situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicios, incapacidades, Resoluciones de encargo, etc.), cargos desempeñados, funciones asignadas y salarios devengados para la vigencia 2021.
  - Certificación laboral del señor Mauricio Armando Ávila Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.332.930, la cual deberá contener los datos personales, datos de identificación, última dirección, teléfono y correo electrónico registrados, fecha de vinculación y de retiro si es del caso, tipo de vinculación; situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicios, incapacidades, Resoluciones de encargo, etc.), cargos desempeñados, funciones asignadas y salarios devengados para la vigencia 2021.
  - Certificación laboral de la señora Olga Cristina Méndez Ávila, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.741.770, la cual deberá contener los datos personales, datos de identificación, última dirección, teléfono y correo electrónico registrados, fecha de vinculación y de retiro si es del caso, tipo de vinculación; situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicios, incapacidades, Resoluciones de encargo, etc.), cargos desempeñados, funciones asignadas y salarios devengados para la vigencia 2021.
  - Certificación laboral del señor Eduardo Misael Agudelo Niño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.454.059, la cual deberá contener los datos personales, datos de identificación, última dirección, teléfono y correo electrónico registrados, fecha de vinculación y de retiro si es del caso, tipo de vinculación; situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicios, incapacidades, Resoluciones de encargo, etc.), cargos desempeñados, funciones asignadas y salarios devengados para la vigencia 2021.
2. Solicitar a la Subdirección de Asuntos Comunales, lo siguiente:
  - Dando alcance a lo informado mediante comunicación interna No. 20223000050383 del 12 de octubre de 2022, sírvase remitir los actos de reconocimiento o certificados de registro que hayan proyectado los servidores públicos Olga Méndez, Mauricio Ávila y Eduardo Agudelo.
3. Solicitar a la Oficina Jurídica, lo siguiente:

Expediente OCDI-030-2022

- Remitir copia del Criterio Jurídico No. 02 de 2022, emitido por esta dependencia con destino a la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

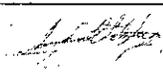
- Comunicar sobre la apertura de esta investigación disciplinaria al Viceprocurador General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.
- Comunicar esta decisión a la Personería de Bogotá D.C., registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá D.C.
- Obtener de la página de la Procuraduría General de la Nación y de la Personería de Bogotá D.C., el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de los servidores públicos Eduar David Martínez Segura, Mauricio Armando Ávila Echeverri, Olga Cristina Méndez Ávila y Eduardo Misael Agudelo Niño,

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA MARCELA ZARABANDA SUÁREZ**  
Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno

	Nombre:	Firma	Fecha
Proyectó:	Luis Fernando Sánchez A - Contratista Oficina Control Disciplinario Interno.		27/03/2023
Revisó:	Diana Marcela Zarabanda Suárez - Jefe Oficina Control Disciplinario Interno		

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma de la Jefe de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.